Proceso : EJECUTIVO - MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00195-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ELCIDA PARRA CARVAJAL. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

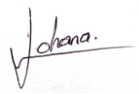

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ELCIDA PARRA CARVAJAL reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien se identifica con Nit. **900.515.759-7** en contra de **ELCIDA PARRA CARVAJAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **60.259.351,** para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

b. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($1.268.209) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios y seguros contenidos en el pagaré No. 99119755419452693.
c. Por los intereses de mora sobre la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($7.105.520) M/CTE liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1094272814

a. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($6.561.205),** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1094272814.

b. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($735.932)** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados al 39.00% tasa efectiva anual, liquidados desde el día 02 de octubre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2023.

c. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($194.457)** por concepto de seguros.

d. Por concepto de los intereses de mora causados sobre la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($6.561.205),**

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de marzo de 2023, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación.

PAGARÉ

a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($15.246.805),** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

b. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.778.129)** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados al 48.840000% tasa efectiva anual, liquidados desde el día 27 de diciembre de 2019 hasta el día 21 de marzo de 2023.

c. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($296.645)** por concepto de seguros.

d. Por concepto de los intereses de mora causados sobre la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($15.246.805),** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de marzo de 2023, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO quien se identifica con T.P. 225.258 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **073,** hoy **24 DE MAYO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98a7c79011995142cbf475ccd8d95455d0af6dfc4c5fee26bd5dbd5bdbd0d85**
Documento generado en 23/05/2023 05:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica